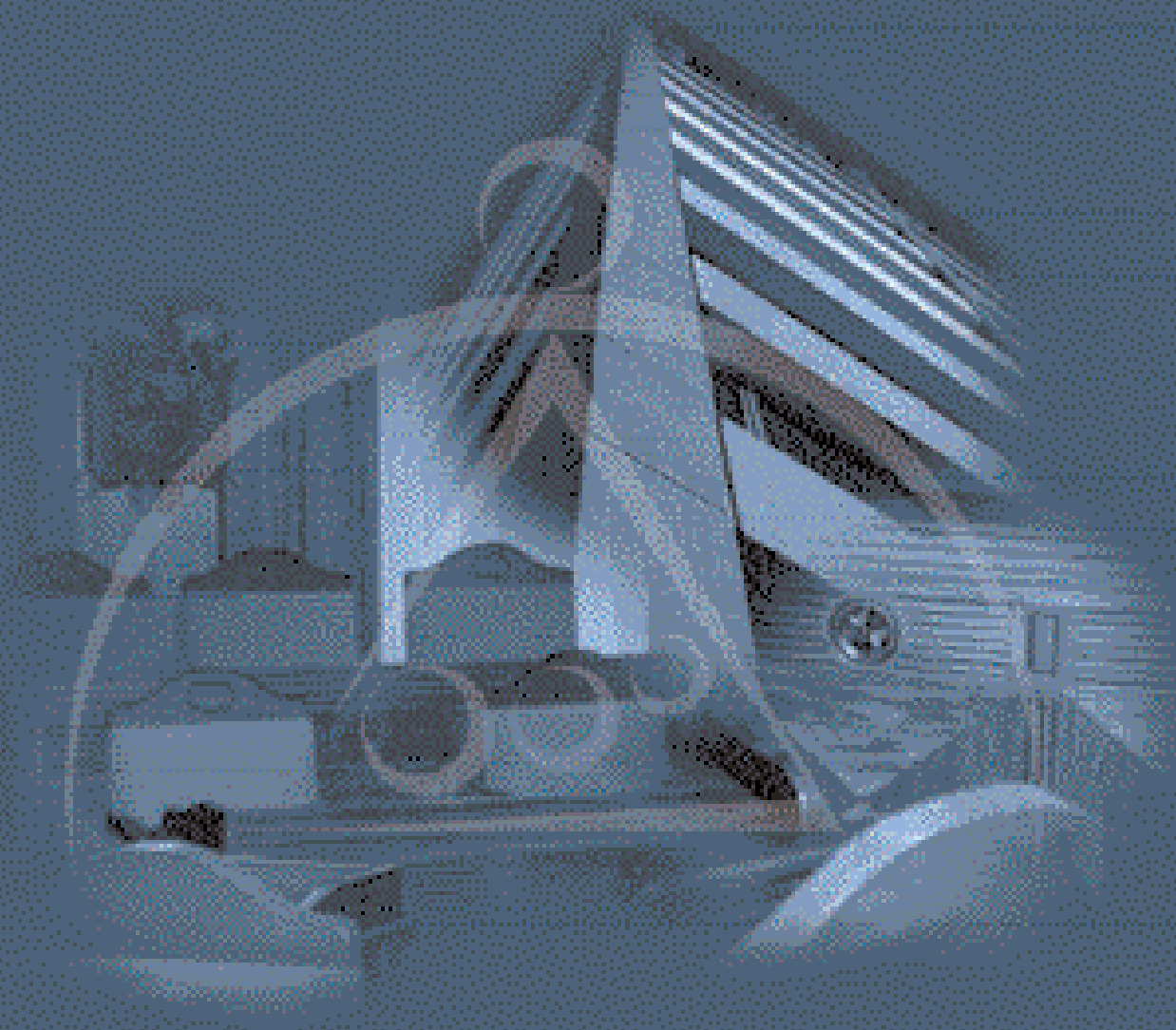


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 27 de Noviembre del 2009 - N° 76



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 27 de Noviembre del 2009 -- N° 76

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		0200	Apruébanse las reformas y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Mensajeros de Dios, con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo	6
DECRETOS:				
136	Nómbrese al CPNV-EM. Daniel Silas Gínez Villacís, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Chile	2		
137	Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del economista Eduardo Cabezas Molina, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2		
138	Adhiérese en todo su texto a la "Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)"	3		
	ACUERDOS:			
	MINISTERIO DE CULTURA:			
252-2009	Oficialízase el nombre de un ganador de la convocatoria "Pasión por la Cultura" del 26 de septiembre del 2007	3		
	MINISTERIO DE GOBIERNO:			
0193	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Yelmo de Jesucristo, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	5		
			MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
			- Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-11586-EC y ATN/NI-11585-EC "Fortalecimiento de las Capacidades del Gobierno Ecuatoriano para el Diseño y Ejecución de Programas y Política Sociales"	6
			MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
		011	Delégase al abogado Luis Alberto Izquierdo Vanegas, Director de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en representación del señor Ministro, suscriba las pólizas que otorguen las entidades financieras y/o compañías aseguradoras por cuenta de los contratistas	17
			RESOLUCIONES:	
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		177	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur" y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto	17

	Págs.
219	20
<p>Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y del Addéndum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, para la perforación de 8 pozos de desarrollo y obras complementarias, ubicadas en el cantón Cuyabeno y otórgase la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la ejecución de dicho proyecto</p>	
<p>COMISION ESPECIAL DE LIMITES INTERNOS DE LA REPUBLICA:</p>	
1	23
<p>Refórmase el Reglamento de la CELIR</p>	
<p>ORDENANZA MUNICIPAL:</p>	
01-2009	26
<p>Cantón Playas: Que regula la organización y funcionamiento del Concejo</p>	
<p>AVISOS JUDICIALES:</p>	
-	36
<p>Muerte presunta del señor José Gabriel Guamán Llumipanta (1ra. publicación)</p>	
-	36
<p>Muerte presunta del señor Bolívar Garófalo Quintanilla (1ra. publicación)</p>	
-	37
<p>Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Pelileo en contra de la señora Luz María Castro y otros (1ra. publicación)</p>	
-	38
<p>Muerte presunta del señor Jacinto Amadeo Solís Prado (2da. publicación)</p>	
-	38
<p>Muerte presunta del señor Pedro Ganan Caiza (2da. publicación)</p>	
-	39
<p>Muerte presunta del señor Luis Ariosto Cabrera Prieto (3ra. publicación)</p>	
-	39
<p>Muerte presunta del señor Juan Luis Calle Mero (3ra. publicación)</p>	

N° 136

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPNV-EM. Gínez Villacís Daniel Silas, para que desempeñe las Funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Chile, del 3 de enero del 2010 al 3 de julio del 2011.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- EL señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 137

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 905 de 7 de febrero del 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor economista Eduardo Cabezas Molina, fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor economista Eduardo Cabezas Molina, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 138

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que el Ecuador es parte de la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, suscrita en la ciudad de Washington, el 3 de marzo de 1973;

Que la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), fue adoptada en la ciudad de Gaborone - Botswana, el 30 de abril de 1983;

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República, establece que al Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.4474-SGJ-09-2306 de 13 de octubre del 2009, a la Asamblea Nacional, el contenido de la “Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)”, adoptada en Gaborone - Botswana, el 30 de abril de 1983; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Adherir en todo su texto a la “Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)”, adoptada en Gaborone Botswana, el 30 de abril de 1983.

N° 252-2009

**Francisco Javier Salazar Larrea
MINISTRO DE CULTURA (E)**

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expidió el Decreto No. 5, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007; por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo, determinando las competencias de dicha Cartera de Estado,

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*”;

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*”;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*”;

Que, el artículo 380, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura establece: “*El Ministerio de Educación y Cultura, es la máxima autoridad del área cultural...*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: “*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*”;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2007, mediante Acuerdo Ministerial 023, publicado en el Registro Oficial 197 de 24 de octubre del 2007, se expide el “Reglamento para el empleo de los fondos CEREPS asignados y que se asignen al Ministerio de Cultura”; y en su artículo 2, dispone que “...el Ministerio de Cultura también asumirá

con fondos CEREPS, para la realización de actividades culturales de cualquier tipo que no sean aisladas, sino partes de proyectos o sub-proyectos, que las contengan como inherentes a la propia naturaleza de ellos, y sean de realización necesaria para el cumplimiento de sus objetivos...”;

Que, con fecha 26 de septiembre del 2007, el Ministerio de Cultura realiza la Convocatoria “Pasión por la Cultura”, para el apoyo y producción de proyecto de desarrollo cultural, enmarcados en el Proyecto “Fortalecimiento a la Identidad, creatividad y cohesión Cultural”;

Que, mediante Resolución No. 20 de 11 de diciembre del 2007, se delega al señor Viceministro de Cultura, las atribuciones legales, administrativas y de representación del Ministerio de Cultura, necesarias para la conformación de un comité de calificación de proyectos presentados al Ministerio de Cultura, en base a la convocatoria “Pasión por la Cultura”;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2007, mediante “Informe Final”, el señor doctor Rubén Vásquez, en su calidad de Coordinador del Comité de Calificación, presenta el listado de los beneficiarios, adjuntando las correspondientes guías para la calificación de proyectos de fomento a la creación artística y la investigación cultural;

Que, con fecha 19 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009, se expide el “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”; cuyo objeto es regular la asignación de recursos para la ejecución de las actividades culturales derivadas de los procesos generados por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión institucional; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar el nombre de un ganador de la Convocatoria “Pasión por la Cultura” de 26 de septiembre del 2007; detallado en el siguiente cuadro que determina el nombre del beneficiario, nombre del proyecto, monto asignado y valor a recibir en calidad de anticipo:

BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	ANTICIPO A RECIBIR
Wilson Mesías Pico Duque	“Investigación de la danza en la cultura popular del Ecuador”	USD 86.810,00	USD 60.767,00

Art. 2.- Previo a la asignación de fondos, el beneficiario deberá suscribir con el Ministerio de Cultura, un Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos; para lo cual, en un término máximo de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial en persona del beneficiario, deberá presentar la documentación señalada en el artículo 35 del “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009.

De no suscribirse el respectivo convenio en el tiempo señalado para el efecto, el Ministerio de Cultura sancionará al beneficiario de conformidad a lo dispuesto en el artículo

33 del “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009.

Art. 3.- En atención a lo dispuesto en el artículo 30 del “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009; encárguese a la Secretaría General la notificación personal al beneficiario descrito en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el contenido del mismo; para lo cual coordinará con la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de octubre del dos mil nueve.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

N° 0193

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Yelmo de Jesucristo**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-01030-SJ/pa de 11 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Yelmo de Jesucristo**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Yelmo de Jesucristo**, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.soeiedadcivil.gov.ec, y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica Yelmo de Jesucristo**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 5 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0200

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOSFredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Mensajeros de Dios**, organización religiosa domiciliada en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1053 de 16 de noviembre de 1999;

Que, en asambleas generales realizadas los días 23 de junio, 18 de julio y 28 de julio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar la reforma del estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01108-SJ/pa de 30 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y codificación del estatuto de la **Iglesia Evangélica Mensajeros de Dios**, con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Mensajeros de Dios**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 7 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 14 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORESCONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO
REEMBOLSABLE
ATN/OC-11586-EC y ATN/NI-11585-EC**“Fortalecimiento de las Capacidades del Gobierno Ecuatoriano para el Diseño y Ejecución de Programas y Políticas Sociales”**

Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante denominado el “Convenio”) que celebran, por una parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”), en su nombre y representación y en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario para Inclusión Social, y por otra parte, la República del Ecuador (en adelante denominada como el “Beneficiario”).

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Monto y Objetivo. El Banco otorga al Beneficiario, y este acepta, una cooperación técnica no reembolsable por el monto de hasta un millón ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 64.550), que se desembolsará con cargo a los recursos del Programa Especial de Promoción del Empleo, Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social en Apoyo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (el “Fondo Social”), y por el monto de hasta doscientos tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 203.250), que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario para Inclusión Social - NSI (en adelante denominada la “Contribución”). Los recursos de la Contribución serán utilizados para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar al fortalecimiento de las capacidades del Gobierno Ecuatoriano para el diseño y ejecución de programas y políticas sociales (en adelante denominado el “Programa”), que se describe en el anexo de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante, el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del Acuerdo de fecha 5 de febrero del 2003, suscrito entre el Ministerio Real de Asuntos Exteriores de Noruega y el Banco, por medio del cual se establece el Fondo Fiduciario para Inclusión Social.

Segundo. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales”; y el Anexo, que se agrega. En el artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Tercero. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Programa será el Beneficiario, mediante el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) (en adelante denominado el “Organismo Ejecutor”), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Beneficiario. El Beneficiario se compromete a traspasar al Organismo Ejecutor los recursos de la

Contribución y a asegurar que el Organismo Ejecutor cumplirá todas las obligaciones que se deriven de este Convenio.

Cuarto. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el artículo 2 de las Normas Generales, la siguiente condición:

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco evidencia de:
 - (i) La apertura de una cuenta bancaria especial para el manejo de los recursos del Programa; y,
 - (ii) La contratación del coordinador, asistente técnico y administrativo y la nominación del contador del Programa.

Quinto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 22 de abril del 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Sexto. Fondo Rotatorio. El monto del fondo rotatorio para este Programa será de hasta el treinta y seis por ciento (36%) del monto total de la Contribución.

Séptimo. Plazos.

- (a) El plazo para la ejecución del Programa será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio;
- (b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada; y,
- (c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio solo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Octavo. Costo total del Programa y recursos adicionales:

- (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran (en adelante el "Aporte"), en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de trescientos sesenta y seis mil ochocientos dólares (US \$ 366.800), con el fin de completar la suma equivalente a dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos dólares (US \$ 2'434.600) en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la

obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa; y,

- (b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo.

Noveno. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte:

- (a) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 22 de abril del 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Décimo. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Undécimo. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio del 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

- (a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método de Comparación de Precios cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes a los de consultores) sea menor al equivalente de US \$ 50.000 (cincuenta mil dólares) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

Duodécimo. Selección y contratación de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio del 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.1 a 3.8 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. El método preferido para la contratación de consultores será el de Selección Basada en Calidad (SBC); y,
- (b) Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores, cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US \$ 200.000 (doscientos mil dólares) por contrato, podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

Decimotercero. Plan de Contrataciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Programa, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los apéndices 1 de las políticas de adquisiciones y de consultores. Este plan deberá ser actualizado semestralmente, o antes si fuera necesario, para reflejar las necesidades de implementación del Programa y las mejoras de capacidad institucional, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimocuarto. Revisión de los contratos. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la contratación de consultores serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

Decimoquinto. Condiciones especiales de ejecución.

- (a) Los desembolsos de los recursos vinculados a cada uno de los componentes 2, 5, 6, 7 y 8, descritas en los párrafos 2.03, 2.06, 2.07, 2.08 y 2.09 del Anexo, estarán condicionados a que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco evidencia de la suscripción de cada una de las Cartas Acuerdo correspondiente a cada componente, en la forma aceptable y satisfactoria al Banco, conforme a lo establecido en el Anexo; y,
- (b) El compromiso de los recursos de la Contribución estará condicionado a que el Organismo Ejecutor haya cumplido los correspondientes hitos gatilladores previamente acordados con el Banco, de conformidad con el párrafo 4.03 del anexo.

Decimosexto. Estados financieros.

- (a) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, los estados financieros del Programa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de las Normas Generales; y,
- (b) El costo relacionado con la auditoría de los estados financieros a que se refiere el inciso (a) anterior, será financiado con cargo a los recursos de la Contribución.

Decimoséptimo. Disponibilidad de información. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco,

en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, este procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Decimooctavo. Modificaciones. El presente Convenio únicamente podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes mediante documento por escrito suscrito por las mismas.

Décimonoveno. Solución de controversias. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el artículo 17 de las Normas Generales.

Vigésima. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio
e Integración del Ecuador
Carrion 10-40 y Avenida 10 de agosto
Quito, Ecuador
Facsimil: (593 2) 299-3200

Del Organismo Ejecutor:

Ministerio de Coordinación de Desarrollo
Social (MCDS)
Santa María E4-333 y Amazonas
Edificio Tarqui. 6to Piso
Quito, Ecuador
Facsimil: (593 2) 290-9189

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Facsimil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Banco, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

11 de septiembre del 2009.
Fecha:

Quito, Ecuador.
Lugar:

Banco Interamericano de Desarrollo.

f.) Alicia S. Ritchie, Gerente General, Departamento de Países Grupo Andino.

22 de septiembre del 2009.
Fecha:

Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.
Lugar:

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales:

- (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales; y,
- (b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2.- Condiciones previas al primer desembolso:

- (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:
 - (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
 - (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y,
 - (iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte; y,
- (b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer

desembolso establecidas en este artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3.- Forma de desembolsos de la Contribución:

- (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que este lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución;
- (b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio; y,
- (c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el Fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de este, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4.- Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5.- Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos:

- (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente

Convenio; y, (ii) Cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, este podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución;

- (b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución;
- (c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;
- (d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito; y,
- (e) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo

del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (d) de este artículo.

Artículo 7.- Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares:

(a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y,
- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto;
- (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8.- Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar:

(a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o,

- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (b) Gastos efectuados:
- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a este la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y,
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 10.- Adquisición de bienes y servicios:

Artículo 9.- Otras obligaciones contractuales de los Consultores.

En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de estos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (i) En caso de estipularse un límite en las Estipulaciones Especiales, cuando el valor estimado de los bienes sea igual o superior a dicho límite y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el Anexo correspondiente; y,
- (ii) En caso de no especificarse un límite en las Estipulaciones Especiales, o cuando el valor de los bienes sea por debajo del límite establecido, la adquisición de bienes se registrará por la ley local,

siempre y cuando esta última no se oponga a las políticas del Banco. Previo a la adquisición de dichos bienes, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco una lista detallada de los bienes a ser adquiridos, el procedimiento a emplearse en la adquisición y el precio estimado. Cualquier orden de compra que exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000) o su equivalente deberá ser presentada al Banco con, por lo menos, tres (3) propuestas;

- (c) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, los procedimientos y las bases específicas de la licitación solo deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios de los países donantes del FOMIN y de los países en vías de desarrollo miembros del Banco;
- (d) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios;
- (e) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa;
- (f) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa; y,
- (g) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11.- Estados financieros.

- (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US \$ 1'500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:
 - (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para este;

- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y,

- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado; y,

- (b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US \$ 1'500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para este.

Artículo 12.- Control interno y registros. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: (a) Permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) Consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) Incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y, (d) Demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

Artículo 13.- Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de Secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y,

- (d) Mantener informado al representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 14. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 15. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 16. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 17. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que este proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya";

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que este designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal";

- (d) **Procedimiento:**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia;

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía; y,

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concorrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno;

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal; y,

- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

ANEXO

EL PROGRAMA

Fortalecimiento de las Capacidades del Gobierno Ecuatoriano para el Diseño y Ejecución de Programas y Políticas Sociales

I. Objeto

2.01 El objetivo general del Programa es apoyar al Gobierno Ecuatoriano para que fortalezca la gestión de sus programas sociales, y los amplíe a más usuarios y nuevos sectores de intervención.

II. Descripción

2.01 Para el logro del objeto a que se refiere la Sección I anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1: Fortalecimiento del Sistema de Selección de Beneficiarios (SELBEN), del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y del Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE).

2.02 El objetivo de este componente es contribuir a mejorar las capacidades del Gobierno Ecuatoriano para: (i) Focalizar y registrar a los beneficiarios de los programas sociales; y, (ii) Obtener y proveer información sobre los avances de los programas sociales, mediante indicadores que den cuenta del cambio en la situación de sus beneficiarios. Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de consultoría para la preparación de los siguientes productos: (i) Metodología para inclusión en el SELBEN II de hogares e individuos no cubiertos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), desarrollando metodologías de levantamiento y de cálculo de un nuevo índice que tome en cuenta sus particularidades¹; (ii) Desarrollo del Sistema Integrado de Indicadores del Registro Interconectado de Programas Sociales (SIRIPS) y diseño e implementación del repositorio de bases de datos e información geográfica; (iii) Expansión del RIPS a otros programas sociales y capacitación en su uso; (iv) Diseño e implementación de un sistema permanente de actualización del SELBEN II y de políticas de respaldo y seguridad de las bases de datos; y, (v) Diseño e implementación del Sistema de información social en internet, a fin de asegurar la disponibilidad de información oportuna del área social para el diseño y análisis de políticas y programas sociales.

Componente 2: Diseño y evaluación del componente de inclusión financiera del Bono de Desarrollo Humano (BDH).

2.03 El objetivo de este componente es identificar y evaluar la viabilidad de mecanismos de fomento al ahorro e inclusión financiera para los hogares y personas que reciben el BDH. Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de consultoría para: (i) Diseño de estímulos al ahorro e inclusión financiera para los beneficiarios del BDH, identificando su capacidad de ahorro y los mecanismos más apropiados de promoción del mismo, analizando alternativas a través de microsimulaciones; (ii) Capacitación y transferencia de experiencias al equipo del Programa de Protección Social (PPS); y, (iii) Levantamiento de una línea de base y encuesta de seguimiento (de proceso y de impacto), para evaluar y sistematizar la experiencia de inclusión financiera y fomento del ahorro. Para este componente, el Organismo Ejecutor suscribirá una Carta Acuerdo con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) - Programa de Protección Social (PPS), el cual será requerido previo al primer desembolso de los recursos vinculados con este componente.

Componente 3: Apoyo a la Estrategia Nacional para Erradicar la Malnutrición.

2.04 El objetivo de este componente es contribuir al diseño e implementación de la Intervención Nutricional Territorial Integral (INTI) en los territorios seleccionados. Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de consultoría para preparar los siguientes productos: (i) Diseño de la estrategia de operación de las INTI, definición de compromisos de gestión para cada programa participante y de estrategias de participación comunitaria; (ii) Diseño de sistemas de información, monitoreo, evaluación de todas las instituciones y programas involucradas e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional (SIVAN) como herramienta de seguimiento de la población a intervenir y de alimentación al sistema de registro de beneficiarios; y, (iii) Fortalecimiento de los programas de fomento de lactancia materna y consejería nutricional, introducción temprana de alimentación complementaria, etiquetado nutricional y fortificación de alimentos.

Componente 4: Implementación de la Política de Inclusión Económica y Social.

2.05 El objetivo de este componente es apoyar al Gobierno Ecuatoriano en la implementación de la Política de Inclusión Económica. Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de consultoría para: (i) Mapeo de instituciones y actores que ejecutan programas y proyectos de inclusión económica, de cobertura de los

¹ Este producto será financiado por el Fondo Fiduciario para Inclusión Social.

programas y características de sus beneficiarios; (ii) Estudio de caso de la evolución del tema de inclusión social y económica en el país y el rol del Banco en esta evolución; (iii) Conformación de la instancia rectora de la política de inclusión económica y diseño de un sistema de evaluación y monitoreo; (iv) Diseño de normativas que regulen los programas y proyectos de inclusión económica; y, (v) Diseño de nuevos programas o modificación de los existentes.

Componente 5: Fortalecimiento Modelo de Gestión de los Programas de Desarrollo Infantil².

2.06 El objetivo de este componente es diseñar e implementar un marco institucional eficiente para la ejecución de políticas de niñez y adolescencia de desarrollo infantil, protección especial, participación social y atención en emergencias y gestión de riesgos. Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de consultoría para elaborar los siguientes productos: (i) Diseño del marco institucional y apoyo a la implementación del nuevo modelo de gestión del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA). Se llevará a cabo un análisis de la localización y pertinencia de los servicios de las entidades que se integran en el nuevo INFA. Se diseñará el Plan Estratégico del INFA, su modelo de gestión y los protocolos de atención de cada área programática y el plan de relocalización de servicios; (ii) Diseño e implementación del Sistema Integrado de Monitoreo y Evaluación; (iii) Diseño e implementación de una agenda de investigación; y, (iv) Evaluación de impacto en el desarrollo cognitivo y nutrición de los grupos participantes. Para este componente, el Organismo Ejecutor suscribirá una Carta Acuerdo con el MIES - INFA, el cual será requerido previo al primer desembolso de los recursos vinculados con este componente.

Componente 6: Fortalecimiento de los programas de Empleo y de Seguridad Social.

2.07 El objetivo de este componente es fortalecer la capacidad del Servicio Público de Empleo (SPE) para lograr una mejor intermediación entre empleadores y buscadores de empleo e impulsar la erradicación progresiva del trabajo infantil. Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de consultoría para preparar los siguientes productos: (i) Levantamiento de información disponible sobre el comportamiento y tendencias de la oferta y demanda de empleo por sector, proyección de inversiones públicas y privadas y mapeo de bolsas de empleo existentes; (ii) Diseño y puesta en marcha del Portal de Empleo, planificación estratégica y operativa para lograr un SPE mejor vinculado a las fuentes de empleo y capacitación para el diseño, implementación y evaluación de políticas de promoción del empleo; (iii) Elaboración de diagnósticos sobre trabajo infantil,

que permitan el diseño de estrategias de intervención en sectores de mayor riesgo, considerando la articulación de instituciones y capacidades de los actores público y privados; y, (iv) Análisis de los servicios de Seguridad Social vigentes en el país. Para este componente, el Organismo Ejecutor suscribirá una Carta Acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE), el cual será requerido previo al primer desembolso de los recursos vinculados con este componente.

Componente 7: Institucionalización del Programa Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

2.08 El objetivo de este componente es definir los mecanismos e instrumentos operativos necesarios para transferir las competencias del FISE al Programa de Desarrollo Rural (PRODER) institucionalizando su modelo de intervención. Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de consultoría para preparar los siguientes productos: (i) Diseño del mecanismo de focalización de las intervenciones en términos del tipo de obras de infraestructura social a ser priorizadas, de la población objetivo y de los objetivos de fortalecimiento de sus capacidades; y, (ii) Diseño del proceso de transición hacia la consolidación de la modalidad de intervención FISE en el PRODER, realizando los ajustes necesarios a su estructura y determinando el requerimiento de personal técnico, administrativo y financiero. Para este componente, el Organismo Ejecutor suscribirá una Carta Acuerdo con el MIES - PRODER, el cual será requerido previo al primer desembolso de los recursos vinculados con este componente.

Componente 8: Diseño de Mecanismo de Control, Auditoría, Evaluación y Monitoreo del Sistema Nacional de Salud (SNS).

2.09 El objetivo de este componente es contribuir al diseño del sistema de control y monitoreo del SNS. Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de consultoría para: (i) El diseño del sistema de control y monitoreo interno del SNS en sus cinco componentes: presupuestario, programático, verificación de condiciones de operación, auditoría y evaluación integral del sistema; (ii) El análisis y validación de la factibilidad de creación de una institución de Superintendencia de Salud como responsable del control y monitoreo externo del sistema, considerando el entorno y la capacidad institucional; y, (iii) Identificación de la estrategia de implementación del Sistema de Monitoreo tanto interno como externo y de sus requerimientos de inversiones. Para este componente, el Organismo Ejecutor suscribirá una Carta Acuerdo con el Ministerio de Salud Pública (MSP), el cual será requerido previo al primer desembolso de los recursos vinculados con este componente.

² Este componente será financiado por el Fondo Fiduciario para la Inclusión Social.

Componente 9: Coordinación, Monitoreo, Evaluación y Auditoría.

- 2.10** Con los recursos del Programa, bajo este componente, se financiará la contratación de los servicios de un Coordinador para la ejecución de las actividades del Programa. Asimismo, se financiará la contratación de los servicios de un administrativo que apoyará al equipo del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) en los procesos fiduciarios.

(III) Costo Total del Programa.

- 3.01** El costo total del Programa se estima en el equivalente de dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos dólares (US \$ 2'434.600) de

los cuales un millón ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta dólares (US \$ 1'864.550) provendrán del Programa Especial de Promoción del Empleo, Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social en Apoyo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio - el Fondo Social, y doscientos tres mil doscientos cincuenta dólares (US \$ 203.250) provendrán del Fondo Fiduciario para Inclusión Social NSI ambos en forma no reembolsable, y trescientos sesenta y seis mil ochocientos dólares (US \$ 366.800) serán recursos de contrapartida local (parte en efectivo y parte en especie).

La distribución de la contribución y el aporte local se realizará de conformidad con lo descrito en el siguiente cuadro:

**Cuadro de Costos
(en US \$)**

	Fondo Social	NSI	Aporte Local	Total
I. Fortalecimiento del SELBEN, RUB y SIISE	172.950	76.750	98.500	348.200
II. Diseño del componente de ahorro del BDH	106.400		14.800	121.200
III. Apoyo Estrategia Erradicación Malnutrición	197.000		56.000	253.000
IV. Implementación Política Inclusión Económica		126.500	8.500	135.000
V. Fortalecimiento Modelo de Gestión de los Programas de Desarrollo Infantil	887.300		133.000	1'020.300
VI. Fortalecimiento del Servicio Público de Empleo y de Seguridad Social	187.400		44.000	231.400
VII. Institucionalización Programa FISE en el MIES	62.500		0	62.500
VIII. Diseño de Mecanismo de Control, Auditoría, Evaluación y Monitoreo del SNS	70.000		12.000	82.000
IX. Coordinación y Auditoría	181.000			181.000
Total	1.864.550	203.250	366.800	2'434.600

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor realizará la coordinación operativa y fiduciaria de la ejecución del Programa, compartiendo la responsabilidad técnica de los componentes con el Ministerio que corresponda, según sea el caso. Así, el Organismo Ejecutor suscribirá cartas acuerdos con cada Ministerio que corresponda para definir sus responsabilidades, para cada uno de los componentes 2, 5, 6, 7 y 8 tal y como se describe en los párrafos 2.03, 2.06, 2.07, 2.08 y 2.09 anteriores. Se conformará un equipo para administrar el Programa (coordinador y asistentes técnicos y administrativo).

- 4.02** El Organismo Ejecutor será responsable ante el Banco de: (i) Mantener registros contables y financieros del manejo de los recursos del Programa de acuerdo a los requerimientos del Banco identificando las transacciones financieras efectuadas con los recursos del Programa, independientemente de otros recursos manejados por el Organismo Ejecutor; ii) Presentar solicitudes de desembolso y justificaciones de gastos; (iii) Preparar y presentar los informes financieros del

Programa requeridos por el Banco; (iv) Mantener cuentas bancarias exclusivas y separadas para el manejo de recursos de la contribución del Banco y el Aporte local; (v) Mantener un adecuado archivo de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con los recursos del Programa; y, (vi) Presentar al Banco los estados financieros relativos a los gastos del Programa, preparados de acuerdo a los requerimientos del Banco, dictaminados por una firma de auditores independientes aceptables para el banco.

- 4.03** El compromiso de los recursos de la Contribución del Banco estará supeditado al cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor, de los hitos gatilladores establecidos en el cronograma de desembolsos, previamente acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco. El cumplimiento de los hitos gatilladores se presentará al Banco mediante informes de avance en la ejecución elaborados por el Organismo Ejecutor que se adjuntarán a las solicitudes de desembolso para ser evaluados y aprobados por el Banco. Dichos hitos gatilladores podrán ser ajustados conforme al avance del Programa, previo acuerdo entre el Banco y el Organismo Ejecutor.

4.04 El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco los informes de seguimiento mencionados en párrafo 4.03 anterior y los informes relacionados al estado del fondo rotatorio conforme al artículo 3(b) de las Normas Generales.

4.05 El Programa contempla una evaluación final realizada por una firma externa, una vez desembolsados el 95% de los recursos de la Contribución. En dicha evaluación se analizará el grado de cumplimiento de todos los productos del Programa según los indicadores del marco lógico y se presentará un resumen de las lecciones aprendidas.

Quito, 14 de octubre del 2009.

f.) Oscar García Endara, Director General de Tratados (E).

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General del Tratados de Ministerio de Relaciones Exteriores.

No. 011

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que los contratistas a través de las compañías aseguradoras, rinden pólizas de seguro para garantizar los contratos que celebran con esta Cartera de Estado y asegurar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas para cada contratación dentro de los procesos que se desarrollan, conforme a las normas de la ley de la materia;

Que el Decreto Supremo 532, publicado en el Registro Oficial 62 de 23 de septiembre de 1963 reformado, faculta a los ministros de Estado dentro del área de sus competencias, delegar atribuciones a funcionarios de su Ministerio acorde a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor abogado Luis Alberto Izquierdo Vanegas, Director de Asesoría Jurídica de este Portafolio, para que a nombre y en representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas suscriba las pólizas que otorguen las entidades financieras y/o compañías aseguradoras por cuenta de los contratistas, con la finalidad de afianzar y garantizar de conformidad con la ley los contratos que celebran con este Ministerio.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deja sin efecto el Acuerdo 0002 de 17 de junio del 2009.

Art. 3.- Este acuerdo, póngase en conocimiento del señor Contralor General del Estado para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 177

**Manuel Bravo Cedeño
MINISTRO DEL AMBIENTE, ENCARGADO**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 117-CA-07 del 3 de abril del 2007, la Compañía Calidad Ambiental, Consultora de OTECEL S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte”;

Que, mediante oficio N° 118-CA-07 del 3 de abril del 2007, la Compañía Calidad Ambiental, Consultora de OTECEL S. A., solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Sur”;

Que, mediante oficio N° 2240-07 DPCC/MA del 7 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte”; ubicado en la provincia de Cotopaxi, en el cual se determina que el mismo no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Estación Base Celular	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Interseca con Areas Protegidas
Latacunga Norte	765280	9897095	Cotopaxi	NO

Que, mediante oficio N° 2239-07 DPCC/MA del 7 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Sur”; ubicada en la provincia de Cotopaxi, en el cual se determina que el mismo no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Estación Base Celular	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Interseca con Areas Protegidas
Latacunga Sur	765591	9896139	Cotopaxi	NO

Que, mediante oficio N° 490-CA-07 del 9 de octubre del 2007, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicadas en la provincia de Cotopaxi, cuya participación social se realizó en el lugar donde se instalará la estación, el 24 de septiembre del 2007 y en la avenida Rumiñahui y Rebeca Coronel el día 25 de septiembre del 2007, respectivamente;

Que, mediante oficio N° 6277-07 DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, sobre la base del informe técnico 268-UEIA-DPCC-MC-2007 del 18 de octubre del 2007;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, se realizó en la Av. Quito 1095 y Félix Valencia, el día 18 de febrero del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 260-CA-08 del 19 de marzo del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio 4256-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA, del 25 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° T2008-0774 del 30 de julio del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para revisión y análisis, la Reformulación del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 6507-08-UEIA-DNPCCA-MA del 26 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, sobre la base del informe técnico 477-UEIA-DPCC-MA-2008 del 26 de agosto del 2008;

Que, mediante oficio N° 6539-08-UEIA-DPCC-MA del 26 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur” ubicado en la provincia de Cotopaxi, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 23,480.00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 16,062.00 USD correspondiente a la tasa de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 9,700.00 USD correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 22,590.00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de 289,169.66 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; 500.00 USD correspondiente a prestaciones de servicios profesionales entre la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios y la Consultora Calidad Ambiental, para la formulación de Estudios de Impacto Ambiental de Estaciones de Telefonía Celular;

Que, mediante oficio N° 10261-08-UEIA-DPCC-MA del 17 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. la presentación de una copia del contrato entre la mencionada empresa y la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante oficio N° T2008-1361 del 30 de diciembre del 2008, OTECEL S. A. remite al Ministerio del Ambiente un certificado de su Departamento Legal del Proyecto Radiobases, en el cual se informa que la Compañía OTECEL S. A. suscribió el 1 de enero del 2007 con vigencia hasta el 1 de enero del 2009, un contrato de servicios integrales con la Compañía Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante Acuerdo N° 54 se delegan funciones de Ministro del Ambiente al biólogo Manuel Bravo Cedeño del 17 al 26 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, sobre la base del oficio N° 6507-08 UEIA-DNPCCA-MA del 26 de agosto de 2008 y el informe técnico 477 UEIA-DPCC-MA-2008 del 26 de agosto del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para el Proyecto de “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur”, ubicadas en la provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 177

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO INSTALACION, OPERACION Y
MANTENIMIENTO DE LA ESTACION BASE
CELULAR EN EL SITIO LATACUNGA
NORTE Y LATACUNGA SUR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a OTECEL S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Latacunga Norte y Latacunga Sur", ubicada en la provincia de Cotopaxi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía OTECEL S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas complementadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

No. 219

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 9 de diciembre del 2005, la consultora ambiental contratada por ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para el Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 68-DPCC/MA de 4 de enero del 2006, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para el Proyecto Perforación de Desarrollo desde la Plataforma Mariann 9; en el cual se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. AEC-4821/2006 de 6 de abril del 2006, AEC Ecuador Ltd., operadora del Bloque Tarapoa en ese entonces, remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante oficio No. 302-SPA-DINAPA-EEA-0605907 de 28 de abril del 2006 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo

Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante oficio No. ANDPE 10122/2007 de 30 de enero del 2007, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., remite al Ministerio de Minas y Petróleos el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, Bloque 17, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, para su revisión y pronunciamiento;

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, vigente hasta el 7 de mayo del 2008, el día 22 de febrero del 2007, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9;

Que, mediante oficio No. 049-SPA-DINAPA-EEA-0701650 de 14 de agosto del 2007, y Resolución No. 009-SPA-DINAPAH-EEA-2007 de 14 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprobó el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante oficio No. ANDPE-23242/2007 de 4 de diciembre del 2007, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., remite para aprobación de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos el addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, para la perforación de 8 pozos de desarrollo y obras complementarias; el cual contaba con la difusión pública realizada el día 27 de julio del 2007;

Que, mediante oficio No. 218-SPA-DINAPAH-EEA-0805885 de 16 de abril del 2008, y Resolución No. 079-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 16 de abril del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprobó el addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, para la perforación de 8 pozos de desarrollo y obras complementarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. ANDPE-48807/2009, de 29 de junio del 2009, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto addendum al Estudio de Impacto y Plan de

Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, para la perforación de 8 pozos de desarrollo y obras complementarias, ubicada en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras; y adjunta el respaldo del comprobante de depósito No. 0409791 del Banco Nacional de Fomento, por concepto del pago de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, así como la garantía No. 8609173602 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y póliza No. 50036 de responsabilidad civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y del addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, para la perforación de 8 pozos de desarrollo y obras complementarias; ubicadas en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, realizadas por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante oficios No. 049-SPA-DINAPA-EEA-0701650 y Resolución No. 009-SPA-DINAPAH-EEA-2007 de 14 de agosto del 2007; y, No. 218-SPA-DINAPAH-EEA-0805885 y Resolución No. 079-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 16 de abril del 2008, respectivamente.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., para la ejecución del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, para la perforación de 8 pozos de desarrollo y obras complementarias, ubicada en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y su addendum respectivo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 219

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCION DE LA PLATAFORMA MARIANN 9, PARA LA PERFORACION DE 8 POZOS DE DESARROLLO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIO, CANTON CUYABENO, PARROQUIA AGUAS NEGRAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y del addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, para la perforación de 8 pozos de desarrollo y obras complementarias, ubicada en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.

En virtud de lo expuesto, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en el addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Mariann 9, para la perforación de 8 pozos de desarrollo y obras complementarias, ubicada en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigentes las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo No. 1189 del 28 de febrero de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 291 de marzo 9 de 1977, se creó con sede en la ciudad de Quito, la Comisión Especial de Límites Internos de la República-CELIR, adscrita al Ministerio de Gobierno, emitir informes razonados para la creación de nuevas unidades político administrativas;

Que el Registro Oficial No. 539 de 6 de marzo de 1978, se publicó el Reglamento al Decreto Supremo 1189 del 28 de febrero de 1977, para el funcionamiento de la CELIR;

Que, el último inciso del Art. 4 y el literal d) del Art.10 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen en su orden que para la creación o fusión de un cantón se requiere del informe favorable de la CELIR; para la creación, supresión o fusión de parroquias urbanas o rurales, el respectivo informe, y el trazado en las cartas de las líneas demarcatorias para circunscribir a dichas jurisdicciones, políticas administrativas del país;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, determina que para definir límites jurisdiccionales de las parroquias rurales se requerirá el asesoramiento de la CELIR;

Que es necesario adecuar la estructura organizacional de la CELIR, para el cumplimiento de sus competencias; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 5 del Decreto Supremo No. 1189 de 28 de febrero de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 291 de marzo 9 de 1977,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Reglamento de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, en los siguientes términos:

Art. 2.- El presente reglamento contendrá:

CAPITULO I

FINALIDADES Y ORGANIZACION

Art. 1.- A la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, le corresponde:

- a) Elaborar informes técnicos que se pondrán a consideración de la Presidencia de la República para la solución de conflictos de límites territoriales internos y de pertenencia; y, para la creación de nuevas unidades político administrativas;
- b) Desarrollar y ejecutar procesos para la emisión de los informes establecidos en el literal anterior, fundamentándose en estudios técnicos, de carácter social, económico, histórico, jurídico y geográfico; o en acuerdos de las partes si lo existiera siempre que no perjudique a terceros;
- c) El trazado de los límites territoriales en las cartas y mapas oficiales, para circunscribir las unidades político-administrativas: provincial, cantonal, parroquial y su georeferenciación en coordinación con el Instituto Geográfico Militar;

No. 1

LA COMISION ESPECIAL DE LIMITES INTERNOS DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia";

- d) Atender consultas en temas de límites territoriales del Gobierno Nacional, gobiernos autónomos y otras instituciones que la requieran; y,
- e) Transferir los datos geoespaciales al Sistema Nacional de Información-SIN.

Art. 2.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la CELIR está constituida por: el Directorio, Presidencia, la Dirección Técnica, Secretario Abogado Permanente y las siguientes unidades administrativas.

- a) Cartografía y Datos Geoespaciales;
- b) Estudios Técnicos;
- c) Estudios jurídicos; y,
- d) Archivo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO

Art. 3.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar informes razonados para la creación de provincias, cantones, parroquias rurales y urbanas.
- b) Aprobar informes de diagnósticos de límites político administrativos provincial, cantonal y parroquial.
- c) Emitir criterios técnicos para la definición de límites territoriales internos;
- d) Emitir políticas institucionales que permitan el cumplimiento de su misión y objetivos.
- e) Designar un Secretario Abogado Permanente; a falta de este se nombrará un Secretario ad hoc.
- f) Las demás que le confiera la ley.

DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 4.- Son atribuciones y deberes de los Vocales del Directorio:

- a) Asesorar al Presidente de la CELIR, en el campo de su especialidad y aportar con la información de la institución a la que representa;
- b) Asistir a las sesiones de la comisión, convocadas por el Presidente de la CELIR;
- c) Conocer y aprobar las actas de las sesiones; y,
- d) Las demás que le confiera la ley.

DEL PRESIDENTE

Art. 5.- Son atribuciones de Presidente:

- a) Representar oficialmente a la CELIR;
- b) Definir y dirigir procesos de diálogo y concertación frente a los conflictos de límites territoriales y de pertenencia;

- c) Formular la orden del día para las sesiones de la CELIR, haciendo conocer a los vocales del Directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación y legalizar con su firma el libro de actas de sesiones;
- d) Convocar, instalar, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CELIR;
- e) Conocer y contestar las comunicaciones que se dirijan a la CELIR;
- f) Gestionar los nombramientos y las contrataciones del recurso humano necesario y adquirir equipos y medios logísticos que se requieren para el cumplimiento de las actividades de la CELIR;
- g) Autorizar los gastos que realiza la CELIR;
- h) Legalizar con su firma en calidad de ordenador de gasto los egresos económicos que realice la CELIR;
- i) Proporcionar oficialmente la información a los medios de comunicación;
- j) Presentar al señor Ministro de Gobierno, el informe anual sobre las actividades desarrolladas por la institución, en el que constará una evaluación de los resultados obtenidos; y,
- k) Las demás que le confiera la ley.

DEL DIRECTOR TECNICO

Art. 6.- Son atribuciones del Director Técnico:

- a) Programar, dirigir y supervisar los trabajos de las unidades administrativas Cartografía y Datos Geoespaciales y Estudios Técnicos;
- b) Presentar los informes técnicos al Directorio de la CELIR;
- c) Supervisar la graficación de los linderos territoriales;
- d) Recopilar y Organizar la información y antecedentes técnicos sobre jurisdicciones político administrativas;
- e) Asesorar a los gobiernos seccionales autónomos en temas de límites territoriales;
- f) Presentar al Directorio propuestas de límites territoriales;
- g) Verificar in situ las unidades de linderación a ser tomadas en cuenta en las propuestas de límites territoriales;
- h) Transferir los datos geoespaciales al Sistema Nacional de Información previo conocimiento del Presidente de la CELIR, en coordinación con los técnicos del Instituto Geográfico Militar, previo conocimiento del Presidente de la CELIR;
- i) Laborar a tiempo suplementario cuando la comisión o el Presidente lo requieran; y,
- j) Las demás que establezca el Directorio y Presidente de la CELIR.

DEL SECRETARIO ABOGADO PERMANENTE

Art. 7.- Son atribuciones del Secretario Abogado Permanente:

- a) Programar, dirigir y supervisar los trabajos de las unidades administrativas estudios jurídicos y archivo;
- b) Redactar el acta de sesiones de la comisión;
- c) Laborar a tiempo suplementario cuando la comisión o el Presidente lo requieran;
- d) Presentar al Presidente el temario para la formulación de la orden del día de las sesiones;
- e) Certificar las actas de la CELIR y demás documentos que por Ley exigiere tal requisito;
- f) Conferir copias simples o certificadas de los documentos de la CELIR previa autorización por escrito del Presidente;
- g) Llevar los libros y registros de resoluciones e informes, de actas, de sesiones, de nombramientos y contratos;
- h) Recopilar y organizar la información de los antecedentes legales sobre las jurisdicciones político administrativas;
- i) Presentar los informes detallados o resumidos sobre cualquier asunto de carácter legal que la Comisión a través de la Presidencia lo requiera;
- j) Supervisar el ingreso, trámite, despacho y archivo de la información, procesos y correspondencia de la CELIR; y,
- k) Las demás que establezca el Directorio y Presidente de la CELIR.

**UNIDAD DE CARTOGRAFIA Y DATOS
GEOESPACIALES**

Art. 8.- Las actividades de la Unidad de Cartografía y Datos Geoespaciales son:

- a) Generar y mantener actualizado el sistema de información geográfica de la CELIR;
- b) Graficar límites territoriales para circunscribir las unidades político-administrativas;
- c) Mantener actualizado el archivo cartográfico analógico y digital;
- d) Efectuar el cálculo de áreas y coordenadas de los polígonos de límites territoriales; y,
- e) Las demás que le asigne el Director Técnico.

Unidad de Estudios Técnicos

Art. 9.- Las actividades de la Unidad de Estudios Técnicos son:

- a) Elaborar informes técnicos para la definición de límites territoriales;

- b) Elaborar informes técnicos para la creación de provincias, cantones, parroquias urbanas y rurales;
- c) Elaborar informes referentes a diagnósticos de límites jurisdiccionales de provincias, cantones y parroquias rurales;
- d) Recopilar y generar información especializada para los diferentes estudios; y,
- e) Las demás funciones que le asigne el Director Técnico.

Unidad de Estudios Jurídicos

Art. 10.- Las actividades de la Unidad de Estudios Jurídicos son:

- a) Elaborar informes jurídicos sobre consultas formuladas a la CELIR;
- b) Elaborar informes jurídicos como sustento de los estudios de creación de provincias, cantones, parroquias urbanas y rurales;
- c) Elaborar informes jurídicos como sustento de los estudios relativos a los diagnósticos de límites jurisdiccionales de provincias, cantones, parroquias urbanas y rurales;
- d) Elaborar anteproyectos de ley para la determinación de límites territoriales y de pertenencia;
- e) Elaborar proyectos de acuerdos ministeriales para la aprobación de ordenanzas municipales referentes a la creación de parroquias rurales, urbanas; y, delimitación de áreas urbanas;
- f) Asesorar en el campo legal a los gobiernos seccionales autónomos en la estructuración de ordenanzas municipales de creación de parroquias urbanas y delimitaciones urbanas;
- g) Mantener actualizado el archivo de registros oficiales que contengan documentos legales referentes a la creación y delimitación de las unidades político administrativas del país; y,
- h) Las demás que le asigne el Secretario Abogado Permanente.

UNIDAD DE ARCHIVO

Art. 11.- Las actividades de la Unidad de Archivo son:

- a) Mantener actualizado en archivo digital todos los procesos que desarrolla la CELIR;
- b) Ingresar, registrar y ordenar la documentación, expedientes, informes y material cartográfico de la CELIR;
- c) Precautelar el mantenimiento, seguridad y reserva de los documentos de la CELIR;
- d) Ingresar, foliar, numerar y empastar los expedientes de todos los estudios que ingresen a la CELIR;

- e) Llevar el inventario del archivo; y,
- f) Las demás que le asigne el Secretario Abogado Permanente.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Las sesiones serán públicas o privadas, ordinarias o extraordinarias. Las sesiones serán públicas cuando el Directorio lo determine.

Pueden ser recibidos en comisión general los representantes de provincias, cantones o parroquias con el número de personas que en cada caso resuelva el Directorio.

Art. 13.- El Directorio se reunirá una vez cada quince días en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando el Presidente o uno de los vocales lo solicite.

Art. 14.- Para que haya quórum se requiere la concurrencia de cuatro vocales.

Art. 15.- En la sesión subsiguiente cualquier Vocal del Directorio puede solicitar la reconsideración de un asunto que se hubiere aprobado.

Para que sea aprobada una reconsideración se necesita el voto de cuatro de sus miembros concurrentes, y si se acepta se discutirá nuevamente el asunto, el que se aprobará o negará solo con mayoría absoluta.

Art. 16.- Cuando por la índole del asunto que se discute sea necesario que los integrantes de la comisión conferencien entre sí podrán constituirse en comisión general.

Art. 17.- Cualquier miembro de la comisión puede presentar la moción respecto a algún asunto siempre que hubiere otro integrante que le apoye debiendo ponerse el caso a discusión y no podrá ser retirada sin consentimiento de los vocales del Directorio por mayoría absoluta. Al discutirse una moción no se podrá proponer otra sino se encontrará dentro de los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión previa relacionada con el asunto;
- b) Para que se suspenda la discusión por motivos justificados; y,
- c) Para modificarla pero con la aquiescencia del proponente.

El Presidente resolverá si las mociones propuestas están en alguno de los casos indicados anteriormente y la prioridad que les corresponda.

Art. 18.- A solicitud de algún Vocal del Directorio puede votarse una moción por partes.

Art. 19.- Las votaciones pueden ser nominales o secretas. Ningún Vocal del Directorio puede abstenerse de votar.

En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese los miembros permanentes del Directorio de la Comisión Especial de Límites Internos de la República.

Dada en la Sala de Prensa del Ministerio de Gobierno en Quito, a 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, delegado del señor Ministro de Gobierno.

f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, delegado de la Corte Nacional de Justicia.

f.) Ing. Gualberto Andrade Pérez, delegado del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

f.) Ing. Crnel. de C.S.M. Iván Acosta Alvarez, delegado del Ministerio de Defensa. Director del Instituto Geográfico Militar.

f.) Ing. Fernando Salgado Brasero, delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f.) Demógrafo Luis Rivadeneira, delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Certifico.- Que el presente reglamento fue analizado, discutido y aprobado en tres sesiones por los miembros permanentes del Directorio de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, efectuadas los días jueves 7 de mayo del 2009, lunes 18 de mayo del 2009, y jueves 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Luis Almeida Toscano, Secretario ad-hoc de la Comisión Especial de Límites Internos de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario ad-hoc, CELIR.

No. 01-2009

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PLAYAS

Considerando:

Que el 15 de octubre de 1971 fue la Codificación de la Ley de Régimen Municipal; ley, que ha sufrido una serie de reformas, de acuerdo a la dinámica social del país;

Que las municipalidades son entes cercanos a la comunidad, por lo que es necesario fortalecer y determinar las responsabilidades de estas instituciones locales conforme a la modernización del Estado;

Que la Constitución Política del Estado Ecuatoriano determina que las instituciones municipales integran el régimen autónomo descentralizado. Art. 225 numeral 2;

Que el Art. 238 de la Carta Magna establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal fortalece la capacidad administrativa y financiera de las instituciones públicas seccionales como son las municipalidades;

Que se han modernizado las funciones y gestiones del Alcalde para que sean verdaderos gerentes administrativos y a los concejales se les ha fortalecido sus niveles normativos, consultivos y de fiscalización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numeral 1, en concordancia con el artículo 123 del mismo cuerpo legal, el I. Concejo Cantonal,

Expide:

La Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo del Cantón Playas.

Art. 1.- Municipio.- El Municipio del Cantón Playas es la sociedad política autónoma disciplinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano; es una persona jurídica de derecho público cuya finalidad es el bien común dentro de la jurisdicción cantonal asignada mediante Ley 42 de 1989, con patrimonio propio y con capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza municipal.

Art. 2.- Territorio.- La Ley 42, publicada en el Registro Oficial No. 253 de fecha 15 de agosto de 1989 determinó la jurisdicción cantonal de Playas

Art. 3.- Gobierno.- El Gobierno Municipal del Cantón Playas estará a cargo del Concejo Municipal con facultades normativas cantonales, de planificación, consultivas y de fiscalización, presidido por el Alcalde, con voto dirimente. (Art. 25 de la LORM en concordancia con el Art. 253 de la Constitución).

Art. 4.- Representación legal municipal.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y responsable de la Administración Municipal; junto con el Procurador Síndico la representará judicial y extrajudicialmente (Art. 26 de la LORM concordancia con el Art. 69 numeral 2 ibídem; y, en concordancia con el Art. 253 de la Constitución).

Art. 5.- Funciones del Alcalde.- Son deberes y atribuciones del Alcalde, las que se dispone la Constitución Política del Estado en el 254 de la Constitución Política; y, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 69:

- 5.1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República; y las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Concejo.
- 5.2.- Representar, junto con el Procurador Síndico Municipal, judicial y extrajudicialmente, a la Municipalidad.

- 5.3.- Convocar al Concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que sobre la materia dispone esta ley.
- 5.4.- Presidir las sesiones del Concejo, dar cuenta a este de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones.
- 5.5.- Integrar y presidir la Comisión de Mesa.
- 5.6.- Nombrar las comisiones permanentes que no hubiese integrado el Concejo o la Comisión de Mesa, y las especiales que estime convenientes.
- 5.7.- Aprobar, con la Comisión de Mesa, las actas de las sesiones del Concejo cuando este no lo hubiera hecho;
- 5.8.- Intervenir en el trámite de los actos municipales cuya resolución corresponda al Concejo.
- 5.9.- Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa.
- 5.10.- Conceder licencia a los concejales para que no actúen en una comisión, de acuerdo con lo que dispone esta ley.
- 5.11.- Suscribir las comunicaciones de la corporación.
- 5.12.- Efectuar la distribución de los asuntos que deban pasar a las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.
- 5.13.- Formular el orden del día de las sesiones.
- 5.14.- Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas.
- 5.15.- Ejecutar los planes y programas de acción aprobados para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal por conducto de las distintas dependencias de la administración, siguiendo la política trazada y las metas fijadas por el Concejo.
- 5.16.- Dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.
- 5.17.- Someter a la consideración del Concejo los proyectos de planes y programas sobre desarrollo físico y ordenación urbanística del territorio del cantón, obras y servicios públicos y sobre los demás ramos de actividad.
- 5.18.- Determinar los límites de gasto a los que deberán ceñirse las dependencias para la formulación del anteproyecto de presupuesto, considerar la pro forma presupuestaria elaborada sobre dicha base y someter el proyecto definitivo de presupuesto al estudio y aprobación del Concejo.
- 5.19.- Aprobar o vetar las modificaciones introducidas al proyecto de presupuesto por el Concejo.
- 5.20.- Fijar las prioridades y cupos de gastos para cada programa presupuestario, con base en el calendario de desarrollo de actividades y en las proyecciones de ingresos.

- 5.21.- Autorizar los traspasos y reducciones de créditos dentro de una misma función, programa, actividad o proyecto, y conceder, con la autorización del Concejo, suplemento de créditos adicionales; todo con las formalidades contempladas en esta ley.
- 5.22.- Ordenar, en forma privativa, egresos por concepto de viáticos y honorarios.
- 5.23.- Designar y remover con causa justa a los directores, Procurador Síndico y Tesorero Municipal. Podrá así mismo, designar y sancionar hasta con la destitución a los demás funcionarios y empleados de la Administración Municipal, de acuerdo con la ley.
- 5.24.- Administrar el sistema de personal que adopte el Concejo, para lo cual le corresponde aplicar la carrera administrativa y elaborar los proyectos sobre plan de clasificación y su nomenclatura y sobre régimen de remuneraciones, de calificaciones y disciplinario.
- 5.25.- Firmar los nombramientos, dar por terminados los contratos, conceder licencias, sancionar a los funcionarios y empleados remisos en sus deberes y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia.
- 5.26.- Formular los reglamentos orgánicos y funcionales de las distintas dependencias municipales y someterlos a la aprobación del Concejo.
- 5.27.- Decidir sobre conflictos de competencia entre dependencias, empresas, funcionarios o autoridades municipales.
- 5.28.- Vigilar la administración municipal, dar cuenta de ello al Concejo y sugerir las medidas que estime necesarias para su mejoramiento.
- 5.29.- Presentar al Concejo, en su sesión inaugural, un informe escrito acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo.
- 5.30.- Sancionar y promulgar las ordenanzas aprobadas por el Concejo y devolver a la corporación las ordenanzas que estimare ilegales o inconvenientes, exclusivamente cuando ellas se refieran a materias económicas, siguiendo el procedimiento y los planes señalados por dicha acción.
- 5.31.- Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo, cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.
- 5.32.- Recomendar al Concejo prelación para el estudio y resolución de asuntos de su competencia que, en su concepto, tengan una alta prioridad para la buena marcha del municipio, y someter a consideración de la corporación el temario de asuntos a discutirse, cuando por convocatoria suya sesione extraordinariamente.
- 5.33.- Presentar al Concejo para su estudio y aprobación, proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones necesarios para el progreso del cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración.
- 5.34.- Suscribir, de acuerdo con la ley, los contratos y todos los demás documentos que obliguen a la Municipalidad.
- 5.35.- Aprobar las adquisiciones de acuerdo a las leyes sobre la materia y al régimen que, en consonancia con ellas, establezca el Concejo.
- 5.36.- Fijar, según las normas sobre la materia, los jornales de los obreros municipales.
- 5.37.- Resolver, en primera o en segunda instancia, según el caso, los reclamos que se le presentaren.
- 5.38.- Solicitar a la Contraloría General del Estado exámenes especiales de auditoría, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Concejo lo determine.
- 5.39.- Ordenar la baja de especies incobrables, por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.
- 5.40.- Transigir en los juicios de acuerdo con la ley. Si la cuantía del asunto litigioso puede exceder o comprometer rentas o bienes por un valor mayor que el equivalente al medio por mil de los recursos corrientes del respectivo Municipio, se requerirá la aprobación del Concejo.
- 5.41.- Requerir la cooperación de la Policía Nacional, siempre que lo crea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.42.- Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia.
- 5.43.- Resolver todos los asuntos que le competen y desempeñar las demás funciones previstas en esta y cualquier otra ley.
- 5.44.- Comunicar a la Comisión de Mesa cuando se ausenta por más de veinticuatro horas y menos de tres días.

Art. 6.- Prohibiciones del Alcalde.- Son las determinadas en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y son:

- 6.1. Arrojárse atribuciones.
- 6.2. Dar órdenes que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por el Concejo o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por este.

- 6.3. Prestar o hacer que se dé en préstamo fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien municipal o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público.
- 6.4. Dejar de actuar sin permiso del Concejo o de la comisión de mesa, salvo caso de enfermedad.
- 6.5. Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el Concejo, cuando la decisión sobre estos corresponda a la corporación.
- 6.6. Absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del Concejo.
- 6.7. Desarrollar actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones.
- 6.8. Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público o privado, aun cuando no fuere rentado.
- 6.9. Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes con la Municipalidad.
- 6.10. Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores municipales, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley.
- 6.11. Todo cuanto le está prohibido al Concejo y a los concejales, siempre y cuando tenga aplicación, esto es, que no les esté atribuido expresamente por la ley.

Art. 7.- Son deberes y atribuciones de los concejales, las determinadas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 7.1. Posesionarse de la función en la forma y oportunidad señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones.
- 7.2. Presentar la excusa para el desempeño de la función dentro de los tres días hábiles posteriores a la posesión, en caso de hallarse incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. Si la causa fuere posterior a la posesión, deberá también presentarse la excusa dentro de igual plazo.
- 7.3. Asistir obligatoriamente a la sesión inaugural del concejo, y con puntualidad a las demás sesiones de la corporación.
- 7.4. Dirigir o integrar las comisiones para las que hubiere sido nombrado por la corporación, la Comisión de Mesa o el Alcalde.
- 7.5. Desempeñar con diligencia y esmero los cometidos que le imparta el Concejo.
- 7.6. Contribuir a la defensa de los bienes y recursos municipales y al incremento de los mismos.
- 7.7. Coadyuvar celosamente al cabal cumplimiento de los fines y funciones municipales.

- 7.8. Participar en el estudio y resolución de todas las cuestiones de carácter municipal, político o gubernamental que correspondan al Concejo.
- 7.9. Solicitar por escrito de cualquier dependencia municipal, previo conocimiento del Alcalde, los informes que estime necesarios para cumplir su cometido.
- 7.10. Ser escuchado en el seno del Concejo y de las comisiones.

Art. 8.- Prohibiciones de los concejales.- Está determinado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y son:

- 8.1. Presenciar o intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 8.2. Percibir, directa o indirectamente, cantidad alguna de los fondos municipales, en cualquier forma que fuere, con la única excepción de la correspondiente a viáticos o gastos de viaje.
- 8.3. Celebrar contrato alguno, directa o indirectamente, sobre bienes o rentas de la Municipalidad de cuyo Concejo forma parte. Esta prohibición comprende también a los parientes de los concejales de que trata el numeral 8.1.
- 8.4. Vender o dar en arrendamiento a la Municipalidad, directa o indirectamente, sus bienes o los bienes de los parientes a los que se refiere el numeral 1ro. o recibir del mismo dinero a mutuo o por cualquier otro contrato, prohibición esta que también se extiende a los antedichos parientes.

En casos de expropiación, los concejales podrán celebrar los respectivos convenios que determine la ley.

- 8.5. Realizar gestiones en favor de intereses contrarios a los de la Municipalidad a la que pertenezcan.
- 8.6. Arrogarse la representación de la Municipalidad, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a esta competen o anticipar o comprometer las decisiones del Concejo.
- 8.7. Atentar, de cualquier modo, contra el patrimonio municipal o coadyuvar para su extinción o menoscabo.
- 8.8. Llevar al seno del Concejo contiendas de carácter político o religioso.
- 8.9. Ordenar cualquier egreso de dinero o bienes municipales.
- 8.10. Intervenir en la Administración Municipal o impedir en cualquier forma que el personal administrativo cumpla con sus obligaciones.

Art. 9.- Atribuciones y funciones del Concejo Cantonal de Playas.- Estas están determinadas en la misma Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con la Constitución Política del Estado en su Art. 264 y son:

- 9.1 Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad.
- 9.2 Conocer los planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal presentados por el Alcalde, debiendo aprobarlos o reformarlos.
- 9.3 Dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, de acuerdo con las previsiones especiales de esta ley y las generales sobre la materia.
- 9.4 Aprobar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano, formulados de conformidad con las normas de esta ley.
- 9.5 Controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.
- 9.6 Aprobar o rechazar los proyectos de parcelaciones o de reestructuraciones parcelarias formulados dentro de un plan regulador de desarrollo urbano.
- 9.7 Autorizar la suspensión hasta por un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y de edificaciones en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar el plan regulador de desarrollo urbano o sus reformas.
- 9.8 Aprobar el plan de obras locales contenidas en los planes reguladores de desarrollo urbano, todas las demás obras que interesen al vecindario y las necesarias para el Gobierno y administración municipales.
- 9.9 Decidir cuáles de las obras públicas locales deben realizarse por gestión municipal, bien sea directamente o por contrato o concesión, y cuáles por gestión privada y, si es el caso, autorizar la participación de la Municipalidad en sociedades de economía mixta.
- 9.10 Decidir el sistema mediante el cual deben ejecutarse los planes de urbanismo y las obras públicas.
- 9.11 Declarar de utilidad pública o de interés social los bienes materia de expropiación, sin la intervención, en el proceso, de organismo alguno del Gobierno Accentral.
- 9.12 Regular y autorizar la adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios o el arrendamiento mercantil con opción de compra, de conformidad con la ley.
- 9.13 Expedir la Ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones.
- 9.14 Aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de agua, desagüe, aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y demás servicios a cargo del Municipio, con excepción de lo que dispone en el numeral 17 de este artículo.
- 9.15 Reglamentar de acuerdo con la ley lo concerniente a la contratación y concesión de servicios públicos.
- 9.16 De acuerdo con las leyes sobre la materia fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio.
- Para los efectos señalados en el inciso anterior, tratándose de servicios prestados directamente por las municipalidades, el Concejo está facultado para crear tasas retributivas de servicios y para establecer contribuciones especiales de mejoras, sujetándose a las limitaciones determinadas en esta ley.
- 9.17 Autorizar la constitución de empresas municipales en compañías de economía mixta, para la prestación de servicios públicos.
- 9.18 Autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público.
- 9.19 Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos.
- 9.20 Designar representante ante los consejos provinciales de tránsito y transportes terrestres, de acuerdo con la ley.
- 9.21 Solicitar a la autoridad competente la adjudicación de las aguas subterráneas o de los cursos naturales que necesite para establecer o incrementar los servicios de agua potable y alcantarillado.
- La adjudicación para estos servicios tendrá prioridad:
- 9.22 Resolver, en segunda y última instancia, de acuerdo con la ley, sobre el establecimiento de servidumbres gratuitas de acueductos para la conducción de aguas claras y servidas y servidumbres anexas de tránsito.
- 9.23 Aplicar, mediante ordenanza, los tributos municipales creados expresamente por la ley Orgánica de Régimen Municipal en el Capítulo II de los ingresos municipales (artículo 297 y siguientes).
- 9.24 Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VII de las Tasas Municipales y Título VIII de las Contribuciones Especiales de Mejoras.

- 9.25 Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.
- 9.26 Aceptar herencias, legados o donaciones. Si fueren condicionales, modales u onerosas, los aceptará o repudiará atendiendo a las conveniencias corporativas. Las herencias, legados y donaciones se entenderán aceptadas con beneficio de inventario. Por lo tanto, el ayuntamiento no responderá sino hasta por el monto que aquellos representen.
- 9.27 Aprobar, mediante ordenanza, hasta el 10 de diciembre de cada año, la pro forma de presupuesto general municipal, el mismo que deberá guardar obligatoria concordancia con el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan Operativo Anual, que regirá en el siguiente ejercicio económico. En caso de que el Concejo no emitiera la Ordenanza que contenga la aprobación de la pro forma del presupuesto general municipal, hasta la fecha señalada, se tendrá por aprobada la pro forma presentada por el Alcalde, sin modificaciones.
- Cuando se inicie el período del Alcalde, el presupuesto se aprobará hasta el 10 de febrero de ese año, con los mismos efectos señalados en el inciso anterior, si el Concejo no lo aprueba en el plazo indicado.
- 9.28 Aprobar la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con los respectivos anexos, hasta el 31 de marzo de cada año.
- 9.29 Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos, ajustados a los planes y proyectos, de acuerdo con el Capítulo II de los Ingresos no Tributarios de Capital de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Art. 437).
- 9.30 Acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes del dominio privado, previas las autorizaciones legales del caso.
- 9.31 Donar al Gobierno Nacional terrenos para la construcción de hospitales y centros de salud, previo dictamen de los organismos correspondientes.
- 9.32 Disponer la compra de inmuebles con los propósitos que esta ley señala.
- 9.33 Determinar la forma en que la Municipalidad debe contribuir al desenvolvimiento cultural del vecindario, de acuerdo con las leyes sobre la materia y el Plan integral de desarrollo de la educación.
- 9.34 Exigir que en toda urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento que le corresponda autorizar en las zonas urbanas y de expansión urbana, se destine un porcentaje para zonas verdes y áreas comunales, que no excederá del veinte por ciento del área útil de la superficie total del terreno. El Concejo mediante ordenanza, establecerá las superficies dentro de las cuales no se aplica la exigencia de destinar este porcentaje para áreas verdes y comunales.
- 9.35 Dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad y en la prestación de servicios sociales y asistenciales, con la que realiza el Gobierno Central y demás entidades del Estado.
- 9.36 Adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes reguladores de desarrollo urbano y fijar los límites de las parroquias de conformidad con la ley.
- 9.37 Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, con aprobación del Ministro de Gobierno, Culto, Policía y Municipalidades.
- 9.38 Establecer la Policía Municipal.
- 9.39 Decidir sobre la asociación con otros municipios o con entidades públicas.
- 9.40 Acudir al Tribunal Constitucional, al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o al Tribunal Distrital de lo Fiscal, cuando se considere que una ley, reglamento o cualquier otra norma fueren inconstitucionales o atentaren contra la autonomía municipal, dentro del término establecido en la ley, se pronuncie sobre la impugnación presentada.
- 9.41 Normar la organización y funcionamiento del concejo, para lo cual dictará su reglamento interno; organizar e integrar las comisiones y conceder licencia al Alcalde y a los concejales.
- El Concejo, en forma obligatoria concederá licencia con remuneración o dietas, según corresponda, para los casos de maternidad, hasta por noventa días;
- 9.42 Decidir sobre las inhabilidades, excusas e incompatibilidades de los concejales.
- 9.43 Acordar la convocatoria a sesiones del cabildo ampliado.
- 9.44 Velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa.
- 9.45 Conocer y resolver sobre las actuaciones del Alcalde, cuando estas puedan afectar las disposiciones de la Constitución, de las leyes generales o de las disposiciones que con este carácter haya dictado el propio Concejo, o puedan comprometer de alguna manera la programación técnica por él aprobada.
- Los afectados con las resoluciones del Alcalde, para agotar la vía administrativa, podrán recurrir ante el respectivo Concejo Municipal, para obtener la modificación o la insubsistencia de las mismas. En el caso de no interponer este recurso dentro del término de diez días, contado desde que se les comunicó la respectiva resolución, esta se considerará ejecutoriada.

- 9.46 Conocer y resolver sobre las reclamaciones que presenten instituciones o personas particulares, respecto de las resoluciones de orden municipal que les afectaren, y que se encuentren consideradas dentro de las disposiciones de esta misma ley.
- 9.47 Intervenir, conforme a la ley, en la fijación y control de precios de los artículos de primera necesidad, y en la imposición de penas por violación de las disposiciones pertinentes.
- 9.48 Contribuir a la formulación de políticas de protección, seguridad y convivencia ciudadana, así como a la definición de las normas de coordinación de la Municipalidad con la Policía Nacional y otros organismos responsables de acuerdo a las leyes vigentes.
- 9.49 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio.

Art. 10.- Prohibiciones al Concejo Cantonal.- Las determinadas en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Régimen Municipal (Art. 64); y son:

- 10.1. Delegar las funciones privativas que le asignan la Constitución y esta ley.
- 10.2. Suspender, sin razones poderosas la continuación y terminación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y que consten en planes aprobados por el Concejo, y los comprendidos en los planes generales y regionales de desarrollo.
- 10.3. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores.
- 10.4. Disponer la iniciación de obras y servicios si previamente no se han planificado con arreglo a lo que prescribe esta ley.
- 10.5. Aprobar el presupuesto anual con un cálculo de ingresos exagerado o con partidas que evidentemente no producirán los ingresos previstos y crear impuestos, los cuales solamente serán establecidos por ley.
- 10.6. Mandar o tolerar la disposición arbitraria de fondos o se dispongan los ajenos.
- 10.7. Utilizar los bienes o aplicar cualquier ingreso municipal a objetos distintos del servicio público o de los fines a que están destinados.
- 10.8. Subvencionar a servicios extraños al Municipio o a organizaciones y personas, cualquiera que sea su naturaleza y fines, salvo las excepciones de ley.
- 10.9. Condonar obligaciones constituidas en favor de la Municipalidad.

- 10.10. Ceder gratuitamente por ningún concepto o donar obras, construcciones o bienes destinados al uso general de los vecinos. Las cesiones o donaciones que se hicieren serán nulas y las cosas cedidas o donadas volverán a su estado anterior.
- 10.11. Arrogarse atribuciones y tratar o decidir sobre materias, asuntos o problemas que no le están expresamente atribuidos por la Constitución y esta ley.
- 10.12. Conceder a alguno de sus miembros o a los parientes de estos, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cargos remunerados o contratos lucrativos cuyo nombramiento o concesión corresponda al Concejo. No comprende esta prohibición a los nombramientos que se hagan para representar a la Municipalidad.
- 10.13. Dar votos de aplauso o censura a los funcionarios por actos oficiales; promover u organizar homenajes a funcionarios públicos y dar o permitir que el vecindario imponga el nombre de personas que aún vivan a parroquias, poblados, lugares, vías públicas, planteles o cualquier otra obra de interés público.
- 10.14. Disponer para otros fines los recursos destinados al pago de remuneraciones y cumplimiento general de contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias pronunciadas por tribunales de conciliación y arbitraje.
- 10.15. Nombrar o contratar servidores municipales.
- 10.16. Obstaculizar el cumplimiento de las tareas de la Administración Municipal sin perjuicio de la responsabilidad que esta tiene sobre sus actuaciones.

Art. 11.- De las sesiones del Concejo Cantonal.- Cumplirán con lo dispuesto en el Capítulo VI de las sesiones, sección 1ra. reglas comunes de las sesiones, que comprende desde el artículo 101 al 122 de la Ley Orgánica Régimen Municipal.

El Concejo Cantonal tendrá cuatro clases de sesiones:

- 11.1 Inaugural o de constitución.
- 11.2 Ordinarias.
- 11.3 Extraordinarias.
- 11.4 De conmemoración.

Art. 12.- De la sesión inaugural o de constitución.- La sesión inaugural tiene con fin declarar constituido el nuevo Concejo y se procederá a la elección de los restantes dignatarios de la corporación. La presidirá el Alcalde. A falta de él, la presidirá uno de los concejales, en el orden de su elección (Art. 111 al 116 de la LORM).

Art. 13.- De las sesiones ordinarias.- Su normativa básica está determinada en los Arts. 117 al 119 de la LORM. En el transcurso de estas sesiones deberán conocer y resolver sobre:

- 13.1. De los planes y programas formulados por la Administración Municipal para cada uno de los ramos de actividad.
- 13.2. De los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y de los planes reguladores de desarrollo urbano.
- 13.3. De los dictámenes que con arreglo a la ley, deben dar diferentes organismos sobre determinados actos municipales.
- 13.4. Del presupuesto de ingresos y gastos, de las medidas para balancear su ejecución, de la liquidación del ejercicio precedente y del balance general de la situación financiera municipal.
- 13.5. De los informes de realizaciones presentados por el Alcalde, y de la comparación entre los planes y programas de obras y servicios previstos para ser ejecutados y los efectivamente realizados.
- 13.6. De las medidas para remover los obstáculos que se presenten para la realización de planes y programas, así como de las modificaciones y reajustes que deban introducirse a los mismos.
- 13.7. De las bases generales de negociaciones que deben hacerse y de adquisiciones que convengan a la ejecución de los planes y programas correspondientes.
- 13.8. De las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación.
- 13.9. De la expedición de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones para favorecer la realización de planes y programas y para agilizar y hacer más eficiente la gestión municipal.
- 13.10. De todos los demás asuntos que se someta a la administración o que tengan origen en su propio seno y que se requiera, dentro de su competencia legislativa y deliberativa, para la buena marcha del Gobierno y administración municipales.

Art. 14.- De las sesiones extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde, una comisión permanente, o la mayoría de los concejales lo solicitare, por considerarlo de interés urgente e inaplazable.

En tal caso el Alcalde convocará al Concejo por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución el Concejo fue convocado.

Art. 15.- De la sesión de conmemoración.- El 15 de agosto de cada año, en honor a la fundación y creación del cantón Playas (Art. 121 y 122 de la LORM).

Art. 16.- De los actos decisivos del Concejo Cantonal.- Los actos decisivos del Concejo se clasifican en: ordenanzas, acuerdos o resoluciones (Art. 123 LORM).

Estos actos decisivos deberán estar numerados y archivados cronológicamente e independientemente del Libro de Actos bajo la responsabilidad del Secretario del Concejo Cantonal.

Art. 17.- De las ordenanzas municipales.- Son los actos decisivos de carácter general que tienen fuerza de obligatorio para todos los ciudadanos del cantón, los mismos que serán aprobados en dos debates en sesiones diferentes. Aprobada la ordenanza será remitida al Alcalde para su sanción, dentro de los tres días hábiles subsiguientes, con las certificaciones de las sesiones y los días en que se hubiere discutido.

Aprobada y sanciona la misma, el Secretario del Concejo deberá remitir copias certificadas a las oficinas del Registro Oficial para su publicación por correo certificado. El Secretario del Concejo también deberá entregar copias de las ordenanzas aprobadas a todos los directores y jefes del área de la Municipalidad para su conocimiento. También debe ser publicada en la pagina web que la institución debe crear de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia.

El Departamento de Relaciones Públicas deberá elaborar folletos o trípticos para que los miembros de los departamentos realicen la respectiva difusión jurisdiccional.

La ordenanza observada será puesta a conocimiento del Concejo para su discusión.

Art. 18.- De los acuerdos o resoluciones.- Estos versarán sobre asuntos específicos: particulares o especiales. Serán aprobados en un solo debate y surtirá efecto a partir de la comunicación al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible y si esto no fuere posible, mediante cartel fijado en el sitio destinado al objeto en la casa de Gobierno Municipal.

Art. 19.- De las comisiones.- Se clasifican en comisiones permanentes y comisiones especiales; su formación y designación compete al Concejo, constituyéndolas de acuerdo al número de sus miembros. Al crear la comisión se designará al Presidente de la Comisión Permanente o Especial.

Las comisiones son el estudio y asesoría para el Concejo. Podrán asesorarse de técnicos o expertos, funcionarios o instituciones para un mejor desempeño de sus funciones.

Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones serán mediante informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.

Ninguno de los miembros de las comisiones podrá dar órdenes directas o solicitar directamente a las funciones administrativas, informes sobre cualquier materia, salvo, los que se requieran con oportunidad de los exámenes de auditoría.

Art. 20.- De las comisiones permanentes.- Tomando en consideración la modernización del Estado y por ende la de los gobiernos seccionales, donde cada día se fortalecen las autonomías para lograr la descentralización y

desconcentración, el Concejo en la segunda semana del mes de enero de cada año determinará mediante resolución debidamente numerada la clasificación de comisiones permanentes con las que van a laborar durante ese año en curso. Tomando en consideración las siguientes funciones:

- 20.1. Financiero: Comprende presupuesto, impuestos, tasas y contribuciones especiales; deuda pública, de los ingresos no tributarios; empréstitos; suministros y enseres municipales.
- 20.2. Planificación de desarrollo territorial, urbanismo y obras públicas: Comprende la planificación y ordenamiento territorial, vías de comunicación: telefonía, radio y televisión; planificación vial: señalización.
- 20.3. Saneamiento ambiental: Comprende la prevención y control del medio ambiente; aseo público, recolecciones desechos sólidos, procesamiento y utilización de los mismos; conservación de las especies bioacuáticas, fauna, áreas naturales y silvestre.
- 20.4. Salud: Comprende programas de prevención, higiene, salubridad, servicios asistenciales,
- 20.5. Social: Comprende educación, cultura, deporte y salud que incluye prevención, ejecución higiene, salubridad y servicios asistenciales.
- 20.6. Servicios Público: Que comprende: abastecimiento de agua, alcantarillado, y aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios, playa y otros que pueden calificarse como tales.
- 20.7. Servicios turísticos y de promoción cívica.
- 20.8. Comisión de terrenos y servicios cantonales.

Art. 21.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.- De acuerdo a la naturaleza específica de cada comisión, sus miembros deben de manera general lo siguiente:

- 21.1. Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos.
- 21.2. Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde y emitir el correspondiente informe, de acuerdo con las previsiones determinadas en la ley sobre la materia.
- 21.3. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde, emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso.
- 21.4. Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo y proponer a la corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estime convenientes a los intereses del Municipio.

- 21.5 Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Art. 22.- De las sesiones de las comisiones permanentes.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente dos veces al mes, el segundo y cuarto viernes de cada mes, a partir de las 09h00 y, extraordinariamente, cuando las convoque su presidente o las haga convocar el Alcalde.

Art. 23.- De las comisiones especiales.- Se formarán para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especializaciones singulares.

Las comisiones especiales sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, y una vez realizado este, terminan sus funciones. El Presidente será el que designe el Concejo o el Alcalde.

La Comisión Especial estará formada por dos concejales: y, los funcionarios municipales o técnicos necesarios, siempre que no exceda a siete miembros. El cargo de miembro de las comisiones especiales es honorífico.

Las comisiones especiales entregarán sus dictámenes y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito, y deberán ser escuchadas en el seno del Concejo, de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones o por el Alcalde, si fuere necesario.

Art. 24.- De la Comisión de Mesa, Excusa y Calificaciones.- Esta comisión estará integrada por el Alcalde, el Vicepresidente y un Concejil elegido por la corporación en Pleno.

Art. 25.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa, Excusa y Calificaciones.- Son las determinadas en el Art. 97 de la LORM, y son:

- 25.1 Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
- 25.2 Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo.
- 25.3 Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la corporación.
- 25.4 Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde.

Art. 26.- Del cabildo ampliado.- Se seguirá de acuerdo a los establecidos en el Art. 135 al 142 de la LORM.

Art. 27.- Del quórum.- Para toda clase de sesiones, el quórum necesario, tanto para que el Concejo pueda constituirse como para que pueda deliberar, será el siguiente: La mayoría para todos los efectos legales será de la mitad más uno de los votos de los concejales concurrentes a la sesión, salvo que esta misma ley precise una proporción distinta. Tal como lo dispone el artículo 102 de la LORM.

Para los efectos de la presente ordenanza y en relación con el número de concejales asistentes, se entiende dos terceras partes y por mayoría, el número de ediles de nuestro cantón son siete ediles, las dos terceras partes serán cinco y la mayoría cuatro. artículo 103 de la LORM.

Art. 28.- De las votaciones.- Las votaciones serán nominales y los concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Alcalde, quien será el último en votar.

Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

En caso de empate en la votación, esta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y, de continuar el empate, el voto del Alcalde o de quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 29.- Cualquier Concejel podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Concejo en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria.

Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Las resoluciones que se tomen sin el quórum reglamentario o por una mayoría inferior a la que precisa la ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día de la sesión en la cual fueron adoptados, serán nulas.

Art. 30.- Del lugar de las sesiones.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en el salón de la casa de Gobierno Municipal consagrado al objeto. Y en casos especiales en la cabecera parroquial o recinto.

Solo por causas de fuerza mayor el Concejo puede sesionar en poblaciones o en locales distintos.

Art. 31.- Del orden del día.- Para cada sesión el Alcalde formulará el orden de los asuntos a tratarse y durante el transcurso de la misma solo se examinarán y resolverán los asuntos consignados en el orden del día, el cual no podrá alterarse por ningún concepto. Una vez agotado este, la corporación podrá dedicarse a tratar otros temas. Art. 106 de la LORM.

Art. 32.- De los días hábiles.- Para las sesiones del Concejo todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden de la sesión, el Alcalde convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por la corporación.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, la corporación podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Art. 33.- Formas de sesiones.- Las sesiones serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva y que así lo acuerden las dos terceras partes de los concejales concurrentes.

En las sesiones reservadas actuará como Secretario, el Secretario del Concejo. A estas sesiones solo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Concejo, adoptada por las dos terceras partes de los concejales concurrentes.

Art. 34.- De las dietas.- Las funciones de los concejales son obligatorias e irrenunciables. Conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica de Régimen Municipal son responsables en el ejercicio de sus funciones; gozan de fuero de corte.

Los concejales percibirán dietas por el desempeño de sus funciones, y se designa el 32% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, siempre que asistan a las 4 sesiones ordinarias que se realizará una vez por semana, día que lo determinará el señor Alcalde previo a la convocatoria conforme a la ley (Art. 117 LORM).

Art. 35.- Fundamento del alza de dietas.- De acuerdo a la Ordenanza 2.3.1 que reglamenta el pago de dietas de los concejales municipales por su asistencia a cada sesión ordinaria determinada en el Art. 5 el 25% del sueldo del Alcalde a pagar por 4 sesiones asistidas. El Director Financiero mediante memorándum No. DF-IMCP-016-09 Certifica que la anterior administración dejó presupuestado para el pago de 4 dietas mensuales calculadas al 32%, del sueldo de la máxima autoridad, por lo tanto, el alza de la misma no implica cargo al gasto corriente.

Art. 36.- Derogación.- Cualquier ordenanza, resolución o disposición relacionada a los las funciones del Alcalde y concejales; y dietas de los concejales quedan expresamente derogadas y para su interpretación se recurrirá a la Constitución Política de Estado y a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 37.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, esto es sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone al señor Secretario del Concejo gestione su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Playas, a los 25 y 30 días de septiembre del año 2009.

f.) Sra. Beatriz Mercedes Cruz Salazar, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo de Playas.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Playas 13 de octubre del 2009, a las 10h40.- Certifico que la presente **“Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del**

Concejo del Cantón Playas” fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 25 y 30 de septiembre del 2009.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE PLAYAS.- 15 de octubre del 2009, a las 10h40.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada, en su Art. 126, sanciono la presente **“Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo del Cantón Playas”** y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Michel Achi Marín., Alcalde del cantón Playas.

SECRETARIA MUNICIPAL.- 16 de octubre del 2009, a las 09h45.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente **“Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo del Cantón Playas”** fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el día 15 de octubre del 2009, a las 10h40, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A: José Gabriel Guamán Llumipanta.

ACTOR: María Piedad Correa Toapanta.

DEMANDADO: José Gabriel Guamán Llumipanta.

JUICIO: Muerte presunta N° 1221-09-CVM.

OBJETO: Declaratoria de la presunción de muerte por desaparecimiento del señor José Gabriel Guamán Llumipanta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.

TRAMITE: Especial.

FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 5 de octubre del 2009.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 5 de octubre del 2009, las 16h59.-

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular de la Judicatura y en virtud del sorteo realizado. Agréguese al proceso el escrito y comprobante de pago de tasa judicial adjunta.- En lo principal, la demanda propuesta por María Piedad Correa Toapanta, es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos por la ley por lo que se la acepta al trámite especial.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese con la demanda que antecede y este auto al desaparecido señor José Gabriel Guamán Llumipanta, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.

Notifíquese.

f.) Dr. Carlos Fernández Idrovo, Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Quito, 22 de octubre del 2009.- Certifico.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO

AVISO JUDICIAL

Al público en general se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por muerte presunta, cuyo extracto y providencia es como sigue:

ACCION: Muerte presunta.

NATURALEZA: Sumario.

ACTOR: Flavia Cristina Maldonado Delgado.

DEMANDADO Bolívar Garófalo Quintanilla.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo.

PROVIDENCIA: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO.- General Proaño, a septiembre 10 del 2009.- Las 08h00.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la demanda propuesta por Maldonado Delgado Flavia Cristina, en la se pide la declaratoria de muerte presunta de Bolívar Garófalo Quintanilla por reunir los requisitos de ley se califica de clara completa se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del C. de P. Civil en la demanda se asegura que el domicilio del supuesto fallecido ha sido en el cantón Huamboya; se publicará esta demanda en el Registro Oficial, y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de este distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confieren a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña actúe el señor abogado Patricio Maldonado, Secretario, encargado mediante oficio Nor. 0299 DPCJMS-09.- Hágase saber.- f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexta de lo Civil de Morona Santiago.

Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta Judicatura.

General Proaño, septiembre 10 del 2009.

f.) Ab. Patricio Maldonado, Secretario del Juzgado VI de lo Civil de Morona Santiago (E).

(Ira. publicación)

JUZGADO DE LO CIVIL DE PELILEO

CITACION JUDICIAL

A LOS SEÑORES: Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro y herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco les hago saber la siguiente demanda de expropiación:

EXTRACTO:

ACTORES: Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Mateus, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Pelileo.

DEMANDADOS: Sra. Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro como heredero conocido de Salvador Llerena y demás herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco.

CLASE DE JUICIO: Expropiación - causa N° 457 - 2009.

CUANTIA: US \$ 2.088,58.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Pelileo, a 19 de agosto del 2009; las 11h10.- **VISTOS:** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia del treinta y uno de julio último, la demanda de fs. 9 y 12, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; cítese a los demandados Luz María Castro, en el lugar indicado, mediante deprecatorio que se remitirá a uno de los señores jueces de lo Civil de Ambato para que en el término de quince días de citada, conteste la demanda y señale casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes; en tanto que a los herederos presuntos y desconocidos del fallecido Salvador Llerena Carrasco, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, quienes podrán comparecer a juicio dentro del término de veinte días contados de la última de ellas; como a la demanda se adjunta el comprobante del depósito bancario por la cantidad de dos mil ochenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (\$ 2.088,58), se autoriza al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada; désignese como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Giovanni Navas, quien se posesionará del cargo dentro de tres días de citados los demandados y presentará su informe en el término de ocho días; agréguese al expediente la documentación adjunta; tómesese en cuenta el casillero judicial N° 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Pelileo, a 23 de septiembre del 2009; las 10h00.- Revisado el proceso consta que al calificar la demanda se ha omitido de hacer constar como demandado al Dr. Oswaldo Llerena Castro; y con la finalidad de evitar cualquier nulidad procesal, de oficio se amplía el auto que antecede, disponiéndose citar al referido demandado Dr. Oswaldo Llerena, en el lugar indicado, con la demanda, auto de entrada y esta providencia, para que en el término de quince días de citado, conteste la demanda y señale casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes.- Notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Pelileo, a 6 de octubre del 2009; las 17h00.- De oficio se amplía la providencia inmediata anterior, disponiendo que la publicación para la citación a los herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco se la haga también en el Registro Oficial por tres veces, con la demanda, auto de entrada, providencia de 23 de septiembre del 2009 y esta.- Notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 16 de octubre del 2009.

f.) Manuel Núñez Altamirano, el Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

CITACION JUDICIAL

AL SR. JACINTO AMADEO SOLIS PRADO.

Se le hace saber la demanda de muerte presunta, propuesto por la Sra. María Asunción Ortiz Guamán.

ACTORA: María Asunción Ortiz Guamán.

DEMANDADO: Jacinto Amadeo Solís Prado.

JUICIO No. 555-05: Muerte presunta del Sr. Jacinto Amadeo Solís Prado.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

555-05.- Cuenca, 17 de octubre del 2005; las 10h37.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por haberme correspondido en el sorteo realizado. La demanda que antecede por clara y completa se la acepta a trámite sumario, de conformidad con lo que disponen los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese a Jacinto Amadeo Solís Prado por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios que circulan en esta ciudad con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Confiérase el extracto respectivo. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada y la autorización que concede a su defensor. Notifíquese.- f.) Dr. Jorge H. Méndez Calle, Juez Segundo de lo Civil de Cuenca.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones posteriores en la ciudad de Cuenca.

Cuenca, 17 de septiembre del 2009.

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario, Juzgado II de lo Civil, Cuenca.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO CIVIL DE PELILEO

Al señor: Pedro Ganan Caiza le hago saber la siguiente demanda de muerte presuntiva:

EXTRACTO:

ACTORES: María Changobalín Tubón,
Luis Aníbal Ganan
Changobalín y Víctor Euclides
Ganan Changobalín.

DEMANDADO: Pedro Ganan Caiza.

CLASE DE JUICIO: Muerte presuntiva.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

CAUSA: N° 115-2009.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DE LO CIVIL

Pelileo, a 9 de septiembre del 2009.- Las 14h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido designado Juez temporal de este despacho, mediante acción de personal N° 254 CJT de 18 de agosto del 2009; en lo principal, una vez que los comparecientes han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, la demanda de fs. 19 y 20, es clara y completa y se le admite al trámite especial; como de la documentación acompañada se ha justificado que se ignora el paradero del señor Pedro Ganan Caiza, habiéndose realizado múltiples diligencias para averiguarlo y como han transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido, se dispone citar al mencionado Pedro Ganan Caiza en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada una de ellas; cuéntese con el señor Agente Fiscal de lo Penal de Baños, a quien se le notificará mediante deprecatorio que se enviará al señor Juez de lo Civil de dicho cantón; en virtud de que durante la tramitación del presente juicio ha fallecido la actora señora Rosa María Changobalín Tubón, cuya partida de defunción se adjunta, notifíqueseles a los herederos presuntos y desconocidos y a todos los que pedieran tener interés en el mismo, mediante una publicación en un diario de amplia circulación de la ciudad de Ambato, con un extracto de la demanda y este auto; agréguese al proceso la documentación adjuntada; tómesese en cuenta la casilla señalada y la autorización dada a su defensor en esta causa.- Cítese y notifíquese.

El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Jorge Arcos Morales.

Certifico.- El Secretario f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a usted para los fines legales consiguientes.

El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

(2da. publicación)

EXTRACTO

Al señor Luis Ariosto Cabrera Prieto, se le hace saber:

JUZGADO: Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha.

JUICIO: Trámite especial (muerte presunta) No. 483-09.

ACTOR: Carlos Fabián Cabrera Beltrán.

DEMANDADO: Luis Ariosto Cabrera Prieto.

JUEZ: Dr. Edgardo Lara Averos.

SECRETARIA: Sra. María Alicia Fárez Romero.

EMPLEADO: MMJV.

PROVIDENCIA:

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

Santo Domingo, a 25 de mayo del 2009; las 09h15.

VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales distritales de Pichincha con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.

Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la Regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización dada a su defensora.- Hágase saber.

f.) Dr. Edgardo Lara Averos, Juez.

PETICION:

Señor Juez de lo Civil de Pichincha: Yo, Carlos Fabián Cabrera Beltrán, a usted comparezco con la siguiente demanda.- El día jueves 7 de agosto del 2003, mi padre señor Luis Ariosto Cabrera Prieto, misteriosamente desapareció sin que hasta la presente fecha se conozca de algún indicio de su paradero, ya que habiendo hecho las averiguaciones necesarias dentro y fuera del Ecuador, donde tengo familiares como son la República de Venezuela, ciudades de Caracas y Puerto La Cruz y hasta en España, donde se rumoraba su posible paradero y con los familiares que viven dentro del Ecuador, realizando viajes desde Ecuador a Venezuela y España, sin lograr información alguna sobre la vida y el estado de salud de mi padre. Habiendo transcurrido más de 5 años, 8 meses a la fecha y al no haber sido encontrado mi padre Luis Ariosto Cabrera Prieto, pese a las continuas búsquedas que se han realizado en forma privada, e incluso en el periódico La Hora de esta ciudad con fecha 17 de agosto del 2003; y al no saber dato alguno, se estima que mi padre haya fallecido. Con los antecedentes expuestos solicito la presunción de muerte de mi padre Luis Ariosto Cabrera Prieto, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

f.) Carlos Fabián Cabrera.

f.) Ab. Nancy Disintonio, Reg. No. 3943 C.A.G.

Lo que comunico a usted para los fines legales. Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) María Alicia Fárez de Cornejo, Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO
CIVIL DE MANABI - MANTA**

**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA
DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SUPLENTE DEL
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE
MANABI, DR. FAUSTO ALARCON CEDEÑO,
DENTRO DEL JUICIO DE MUERTE PRESUNTA
PROPUESTO POR LA SEÑORA JAQUELINE
JOHANNA PARRAGA SOLORZANO CONTRA EL
SEÑOR JUAN LUIS CALLE MERO.**

Manta, enero 15 del 2009; a las 10h00.

VISTOS: A fojas 25 de los autos comparece la señora Jaqueline Johanna Párraga Solórzano, manifestando que su marido y padre de sus hijos Juan Luis Calle Mero, con

fecha 28 de septiembre del año 2006, salió del hogar que lo tiene ubicado en la ciudad de Manta, calle 107 y avenida 102 del Barrio "Los Esteros" perteneciente al cantón Manta, con destino a faena de pesca como pescador en el barco DOMINADOR con Mat. P.04.0124, con dieciséis tripulantes abordo encontrándose su esposo entre ellos, dicho barco naufragó el primero de octubre del año 2006, a las 05h00 a 150 millas de Esmeraldas en la posición aproximada latitud 00°50'N y longitud 0°83W, que de los dieciséis tripulantes ocho se salvaron de hundirse con el barco y de acuerdo con las declaraciones de los sobrevivientes, los otros ocho tripulantes se hundieron con el barco, perdiendo la vida su marido, el marinero pescador Juan Luis Calle Mero, portador de la matrícula P9315193. Que pese a la búsqueda por ocho días consecutivos realizada por mar y aire por la Capitanía del Puerto de Manta, la Armada Nacional, buques de la Empresa Inepaca, de los armadores privados, los cuerpos no pudieron ser rescatados porque no refrotaron jamás al quedarse atrapados en el barco, según los testigos y por la cartografía oceánica del lugar, se hundieron una profundidad de 3.500 metros donde humana y tecnológicamente es imposible llegar. Que desde la fecha de la última noticia del naufragio han transcurrido más de seis meses. Que de conformidad con el artículo 66 del Código Civil en vigencia y especialmente en lo prescrito en los numerales 2 y 6 del Art. 67 *ibidem*, solicita se declare la muerte presunta del desaparecido Juan Luis Calle Mero. El trámite de esta causa se encuentra señalado en el párrafo 3 del Título II, del Libro 1 del Código Civil, siendo su último domicilio aquí en el Ecuador en esta ciudad de Manta. Solicita además que se practique los citatorios por el periódico, así como los que se deban publicar en el Registro Oficial. Aceptada la demanda al trámite de ley tal como consta a fs. 29 del proceso, se dispuso citar al desaparecido Juan Luis Calle Mero, mediante avisos por la prensa, a publicarse por tres veces en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones; mismo auto en que se ordenó contar con el Ministerio Público en calidad de legítimo contradictor. De fojas 44, 45 y 46 constan las publicaciones de prensa que contienen las citaciones al demandado en esta causa, las mismas que constan realizadas en su orden el 20 de diciembre del 2007, el 22 de enero del 2008 y el 23 de febrero del 2008. De fojas 32 a 43 constan las citaciones por el Registro Oficial al demandado, realizadas el 22 de febrero del 2008, el 24 de marzo del 2008 y el 25 abril del 2008 respectivamente. A fojas 49 luego de la correspondiente citación, comparece el abogado Alfonso Vélez Zambrano, Agente Fiscal de Manabí dando su opinión favorable a lo solicitado. Habiéndose cumplido con el trámite de esta causa, y una vez llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: **PRIMERO.-** Se ha cumplido con las formalidades legales propias para este tipo de trámites y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo que se declara la validez procesal. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 66 del Código Civil "se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificando, las condiciones que van a expresarse"; y, así mismo el artículo 68 *ibidem* señala las reglas de la presunción de muerte, y en su numeral 6, dispone que: "*con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino*

otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro;".

TERCERO.- Al tenor de lo que dispone el numeral 3 del artículo 68 del Código Civil, la declaración de presunción de muerte podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación. En la especie, conforme la partida de matrimonio que obra a fojas 06, se ha justificado que la peticionaria Jaqueline Johanna Párraga Solórzano, se encontraba casada con el señor Juan Luis Calle Mero. **CUARTO.-** De acuerdo con los testimonios uniformes y concordantes constantes en la información sumaria que obra de fojas 50 y 50 vuelta de los autos rendida por los señores Pablo Cirilo Anchundia Soledispa y Miguel Angel Flores Mero ante el señor Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, abogado Fernando Farfán, se ha llegado a establecer que efectivamente el primero de octubre del año 2006 el buque pesquero B/P de nombre "EL DOMINADOR" en el cual era trabajador el señor Juan Luis Calle Mero, naufragó, desapareciendo en el mar. **QUINTO.-** Dando cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 del Código Civil, se contó en esta causa con la opinión del abogado Alfonso Vélez Zambrano, Agente Fiscal de Manabí, en representación del Ministerio Público, misma que opina favorablemente con lo solicitado por la actora, por manifestar que se ha cumplido con las formalidades legales amparadas en el Título II, párrafo 3ero., de los Arts. 66 y 67 numeral 6º, del Código Civil. En consecuencia habiéndose justificado la procedencia del pedido formulado por la actora conforme a los artículos 66 y 67 del Código Civil, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparecimiento de Juan Luis Calle Mero, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 1 de octubre del 2006, que corresponde al día en que ocurrió el naufragio conforme a lo indicado en la sexta condición del Art. 67 del Código Civil. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil de esta ciudad de Manta, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. El señor Secretario del despacho confiera copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Dese lectura. Notifíquese.- f.) Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.- **RAZON:** Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de ley, de fecha veintitrés de enero del año dos mil nueve. **CERTIFICO:** Que la presente copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remitiré en caso de ser necesario. Lo que se otorga a usted es para los fines de ley.

Manta, marzo 20 del 2009.

f.) Secretario del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí - Manta.